



Extraordinario conforme a lo que prescribe el artículo
cientos uno, título séptimo de la citada Ley, y con el
objeto de que no graiese una nueva Contribución directa
sobre este recindario que han recargado esta' por sus
impuestas, ha consultado todo el medio de economía
y beneficio, y ha encontrado como mas a propósito
y ventajoso a los intereses del comun, el establecimiento
de un impuesto sobre el exento que producen los
montes de esta Ciudad por ser de su propiedad parti-
cular, el cual en la actualidad se extrae para la
Villa de Arguila, Marazon, y Ciudad de Cartagena
y se extrae para el extranjero, sin que por ello
se reporte utilidad alguna, antes al contrario por
la franquicia y libertad con que se coge el citado
artículo se están ocasionando daños que fueran
convenientemente evitables. El impuesto de que se tra-
ta cree el Sr. Presidente, deberá producir un resulta-
do favorable, por que bien informado de personas
de inteligencia han convenido en que en el espacio
de un año se podrían coger en los montes de esta
Ciudad para su venta y extracción fuera de su ter-
mino ciento veinte mil ocer' de exento, el cual
podrá producir a la propia de esta Ciudad una
cantidad para con ella atender a cubrir el deficit
del presupuesto de gastos Municipales, y se evitará
al mismo tiempo el desorden que se viene experi-
mentando respecto a la cogida del citado artículo.
Por estas razones si las considera a propósito el

